

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas elec torales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.

10.598

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1889).

Núm. 3149

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr.: Comandante Militar de Mahón, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de movilización del Ejército, suplico a V. E. tenga a bien insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una orden dirigida a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta isla que son: Mahón, Ciudadela, Alator, Mercadal, Villa Carlos, Ferrerías y San Luis, para que en el término de quince días hagan saber, por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de cabezas de ganado, caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, que antes del 15 de diciembre próximo deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado para inscribir en el Ayuntamiento respectivo las suyas en el censo correspondiente.

Le ruego asimismo haga constar en dicha orden, que con arreglo al artículo 75 del mismo texto legal, los propietarios que no se presenten o hagan representar para hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automóviles, motocicletas o bicicletas en las listas del censo, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiese lugar a ello sin derecho a indemnización alguna. —Además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas graduables según la cédula, multas que se doblarán caso de reincidencia.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que por los señores Alcaldes de los pueblos que se citan y demás personas a quienes interese, sea cumplimentado lo que se indica en el preinserto escrito.

Palma 6 de noviembre de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una moción de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Hacienda, Estado y Trabajo, proponiendo que para evitar la enorme aglomeración de servicios en esas oficinas en los finales de mes se disponga, con carácter general, que las nóminas mensuales se cierren el día 15 de cada mes en lugar del 20, conforme hasta la fecha está preceptuado; y estimando atendibles las razones en que se funda la mencionada propuesta, toda vez que establecida la fecha del 20 para el cierre de nóminas por el artículo 4.º del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado, que data de 1891, el plazo de diez días que dejaba para el examen y aprobación de los documentos y la expedición de los libramientos correspondientes era bastante enton-

ces en el presupuesto de gastos del Estado que no llegaba a 800 millones de pesetas, pero no puede serlo en la actualidad cuando esta cifra se ha quintuplicado, con la consiguiente multiplicación de servicios y el agobio de trabajo hace doblemente penosa y expuesta a errores la delicada labor del examen de las nóminas, produciendo además inevitables retrasos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y con el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto que en lo sucesivo el cierre de nóminas y su remisión a la Ordenación de Pagos correspondiente se verifique el día 15 de cada mes en lugar del 20, en que hasta ahora ha venido haciéndose.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 4 noviembre de 1934)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Código de la Circulación

CONTINUACIÓN

f) Cada una de las seis señales que anteceden pueden ser sustituidas, indistintamente, por los triángulos sin fondo mencionados en el apartado a) de este artículo (figura 7).

g) Las placas triangulares estarán pintadas en color azul en toda su superficie, pudiendo hacerse resaltar su forma triangular pintando de color rojo sus bordes; sobre ellas se destacará, en color blanco y con dimensiones adecuadas, la señal representativa del peligro cuya existencia han de advertir aquéllas. Las señales consistentes en triángulos sin fondo se pintarán de color rojo.

Se recomienda la colocación de reflectores en los vértices de estas señales.

h) La existencia circunstancial de peligro (reparaciones de vías públicas, hundimientos, corrimientos de tierras, obstrucciones, etc.) se señalarán por medio de triángulos sin fondo, situados como se dice en el apartado b), quedando prohibido el empleo de banderines, placas con menciones u otras señales.

Artículo 171.

B.—SEÑALES QUE ADVIERTEN UNA PROHIBICION

Estas señales, cuyos modelos aparecen en el mismo Anexo número 5, están constituidas por placas circulares y en ellas debe predominar el color rojo, siendo facultativos los demás colores, excepción hecha de las prescripciones que siguen:

a) *Circulación prohibida para toda clase de vehículos.*—Disco rojo con círculo interior concéntrico de color blanco o amarillo (figura 8).

b) *Dirección prohibida o entrada prohibida.*—Disco rojo con barra horizontal de color blanco o amarillo claro (figura 9).

c) *Circulación prohibida para determinada clase de vehículos.*—Se empleará la señal a) y se indicará por medio de la figura apropiada, pintada de color negro, sobre el fondo blanco o amarillo claro de la parte central, la clase de vehículos a que se refiere la prohibición (figuras 10 a 12).

d) *Limitación de peso.*—Para prohibir el paso de vehículos cuyo peso total exceda de cierto límite, éste se expresará en toneladas con cifras de color negro inscritas en la parte central, que será de color blanco o amarillo claro (figuras 13 y 14).

e) *Limitación de velocidad.*—Para prohibir la marcha de vehículos a velocidades que excedan de un límite determinado, éste se expresará en kilómetros por hora, con cifras de color negro inscritas en la parte central, pintada como en los casos anteriores (figura 15).

f) *Prohibición de estacionamiento.*—Esta señal se empleará para advertir que esta prohibido detenerse en el lado de la vía pública en que se coloca la señal, por tiempo superior al indispensable para que suba o descienda un viajero. La parte central del disco es un círculo de color azul, rodeado por un anillo concéntrico de color rojo; atraviesa todo el disco, diagonalmente, de izquierda a derecha una barra de anchura uniforme, de color rojo, y cuya parte más alta se encuentra al lado izquierdo (figura 16).

Como complemento de esta señal, para dar a conocer mejor la zona comprendida en la prohibición, pueden emplearse placas rectangulares sobre fondo azul se destaque una flecha blanca. Estas placas se colocarán de bajo del disco.

g) *Prohibición de aparcar.*—Disco rojo con círculo interior concéntrico de color blanco o amarillo claro, con una letra P, de color negro, cortada diagonalmente de derecha a izquierda, en sentido descendente, por un trazo de color rojo y de anchura uniforme (figura 17).

Artículo 172.

C.—SEÑALES QUE ADVIERTEN EL CUMPLIMIENTO DE UN PRECEPTO OBLIGATORIO

Sus modelos van en el Anexo correspondiente, y están constituidos por placas circulares confeccionadas con arreglo a las indicaciones que siguen:

a) *Dirección obligatoria.*—Consistente en un disco de color azul, en el que, por medio de una flecha horizontal de color blanco, se indica la dirección, que en cumplimiento de preceptos reglamentarios, deben seguir los vehículos. (En esta señal no debe emplearse el color rojo para nada.) (Figura 18).

b) *Detención en la proximidad de una Aduana, Fielato, etc.*—Indica la proximidad de una Aduana en la cual hay que detenerse.

Consiste en disco rojo con un círculo interior concéntrico de color blanco o amarillo claro, por cuyo centro pasa un trazo horizontal de color negro y anchura uniforme. La palabra «Aduana» estará inscrita en el círculo interior con caracteres de color negro, en español y en el idioma de la nación limítrofe respectiva, a saber (Figura 19)

Frontera hispanofrancesa: Parte superior, «Aduana»; parte inferior, «Douane».

Frontera hispanoportuguesa: Parte superior, «Aduana»; parte inferior, «Alfandega».

Aduana de La Linea: Parte superior: «Aduana»; parte inferior, «Custom-House».

Artículo 173.

D.—SEÑALES INDICADORAS O INFORMADORAS

Las señales de esta clase tienen la forma de un rectángulo o de un cuadrado. En estas señales no debe emplearse el color rojo, bajo ningún pretexto.

a) *Señal de aparcamiento autorizado.*—Diseñada para indicar los lugares en que los vehículos pueden quedar aparcados. Consiste en una placa cuadrada sobre cuyo fondo, de color azul, se destacará la letra P pintada con trazo de anchura uniforme, de color blanco (figura 20). En estas señales, que se colocarán con dos lados horizontales, pueden ponerse otras inscripciones que suministren indicaciones complementarias, tales como la duración por la cual se autoriza el aparcamiento, etc., etc.

Estas mismas señales se emplearán para indicar los lugares en que deben situarse los «auto-taxis». Cuando se utilicen para este objeto, se inscribirá la palabra «auto-taxis» y el número de estos vehículos que, como máximo, pueden permanecer simultáneamente en el paraje.

b) *Señal de prudencia.*—Destinada para indicar a los conductores de vehículos que deben observar especial prudencia por razón de peligro o molestia importante que pueden causar a otros usuarios de la vía pública o inmuebles inmediatos (por ejemplo, proximidad de una escuela o zona escolar, de una fábrica, hospital, etcétera).

Esta señal consiste en un cuadro sobre cuyo fondo de color azul oscuro se destaca un triángulo equilátero de color blanco o amarillo claro (figura 21). En el interior del triángulo podrá figurar una inscripción o silueta adecuada que precise su significación en un caso determinado.

c) *Señal que indica el emplazamiento de un puesto o cuarto de socorro.*—Se empleará única y exclusivamente para señalar la proximidad de un puesto o de un cuarto de socorro que funcione a cargo de la Autoridad o de una Asociación oficialmente reconocida.

La que debe emplearse para señalar los Puestos de Socorro instalados en España está constituida por un rectángulo, cuyo lado menor, horizontal, deberá medir dos terceras partes de la longitud del lado mayor. El fondo de la placa pintado de color azul oscuro, encuadrado por filete blanco; en el centro de la placa aparece un cuadro de color blanco, cuyos lados medirán por lo menos 0,30 metros; dentro de este cuadro se destaca una cruz roja análoga a la que sirve de emblema a la institución de este nombre (fig. 22).

Para señalar los Puestos o Cuartos de Socorro instalados en el Protectorado en Marruecos se utilizará una señal constituida por un rectángulo de dimensiones idénticas a las del descrito en el párrafo precedente. El fondo estará pintado de color azul oscuro encuadrado por filete blanco; en el centro de la placa aparece un cuadro de color blanco, cuyos lados

medirán, por lo menos, 0,30 metros, dentro de este cuadro se destacará una media luna de color rojo con las puntas al lado izquierdo (figura 23).

d) *Señales de localidades y de orientación.*—Se destinan para indicar el nombre de la localidad a cuya entrada o en cuya inmediación se coloquen, o bien la dirección que debe seguirse para llegar a una o más localidades, con expresión de distancia o sin ella. Cuando se destinan para indicar una dirección, uno de los lados menores del rectángulo podrá substituirse por una punta de flecha.

Estas señales estarán pintadas de color azul oscuro, sobre cuyo fondo se destacará, con caracteres cuyo trazo tendrá un ancho uniforme, de color blanco, la inscripción correspondiente (figuras 24 y 25).

Artículo 174.

SEÑALAMIENTO DE POBLADOS

El Ministro de Obras públicas adoptará las disposiciones pertinentes para que, en el plazo máximo de dos años, en las entradas de las carreteras y poblados, se coloquen carteles normales al eje del camino, en los que, con letras de tamaño y grueso suficientes para poder ser leídas desde un automóvil sin detener su marcha media, pueda saberse, sin dificultad, el nombre de la localidad. Las Jefaturas de Obras públicas procurarán, de acuerdo con las respectivas Alcaldías, que se coloquen estos carteles en la primera casa o muro de cerca que reúna condiciones, bien sobre los mismos o en saliente, según se considere más conveniente para su mayor visualidad, y, de no ser esto posible, sobre un poste situado al efecto en la carretera.

En las travesías en que por no resultar claramente definido el camino a seguir, por cambios bruscos de dirección, por atravesarse plazas o presentarse empalmes de otras vías, puedan dar lugar a dudas, también reclamarán las Jefaturas el apoyo de las Alcaldías para establecer sobre las fachadas de las casas, en todos los puntos dudosos, y, de no ser posible, sobre postes especiales, flechas y, sobre ellas, la palabra «Travesía» perfectamente legible desde los automóviles en marcha normal, que indiquen, sin dar lugar a vacilación alguna, la ruta a seguir.

Igualmente dispondrá el Ministro de Obras públicas que, en el plazo antes dicho, queden señalados todos los cruces y bifurcaciones con placas dispuestas como sigue:

En el camino que nace o termina en la bifurcación, en uno de los ángulos y paralelamente a su eje, en forma que pueda leerse cada una de sus caras por los traseuntes que vayan en una u otra dirección por la carretera en que aquél desemboca, una placa con el nombre de la localidad de mayor importancia por la que pase el camino, teniendo en cuenta que, a ser posible, no deberán inscribirse nombres de localidades alejadas más de cincuenta kilómetros.

En el lado opuesto, frente a la desembocadura del camino y paralela al eje del otro, se colocará una placa dividida en dos mitades separadas por una línea horizontal. En la mitad superior, y en la parte próxima al borde de la placa, se pintará una flecha horizontal, cuya punta estará dirigida hacia el lado derecho; debajo de esta flecha se inscribirá el nombre de la localidad de mayor importancia por la que pase la carretera, siguiendo la dirección indicada por la flecha.

En la mitad inferior, y próxima a la línea que divide en dos mitades la placa, se colocará una flecha horizontal, cuya punta estará dirigida hacia el lado izquierdo, y debajo de ella se inscribirá el nombre de la localidad correspondiente.

Si uno de los ramales se dividiera a su vez en dos o tres, sin que en el trozo comprendido entre la señal y las nuevas bifurcaciones se halle localidad alguna de importancia, la placa se dividirá en dos o tres partes por líneas horizontales, inscribiéndose en cada una de ellas los nombres de las localidades más importantes por las que pasen cada uno de los ramales, ateniéndose a lo que referente a distancias se dice anteriormente.

En estas segundas bifurcaciones se colocarán postes con dos placas formando ángulo diedro, de abertura sensiblemente igual al del que forman los ejes de los caminos cuyas direcciones se señalan.

En los cruces se colocarán dos postes, cada uno con dos placas, para señalar las cuatro direcciones.

Las inscripciones se pintarán con

letras blancas, de ancho de trazo uniforme, sobre fondo azul oscuro, y las placas no llevarán filete ni adorno de clase alguna.

CAPITULO XII

Servicios públicos urbanos para viajeros.

Artículo 175.

CONDUCTORES

Las Autoridades municipales de las localidades en que se exploten servicios públicos urbanos de vehículos de alquiler, dictarán reglas aplicables a esta clase de servicios, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a Crearán un Permiso para ejercer la profesión de conductor de vehículo automóvil de alquiler urbano, documento que debe ser retirado por las mencionadas Autoridades en casos de infracción de los Reglamentos, de queja por motivo grave o por cualquier otra causa que interese a la seguridad pública.

2.^a Los titulares que, habiendo obtenido un Permiso de los mencionados en el apartado anterior, hayan permanecido cinco años sin practicar habitualmente la profesión de conductor de automóvil de alquiler para la que fueron autorizados, están obligados a solicitar un nuevo Permiso municipal.

3.^a Nadie debe desempeñar, en lo sucesivo, los servicios mencionados si no está provisto del expresado Permiso.

4.^a Para obtenerlo debe cada persona interesada acreditar:

a) Que se halla en posición del Permiso de Conducción de automóviles de primera clase, si se trata de automóviles de alquiler y autotaxis, y de clase «Especial», si de autobuses.

b) Que conocen perfectamente la ciudad, sus alrededores, paseos, situación de teatros, oficinas públicas, Centros oficiales, hoteles principales y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, tarifas de aplicación y demás conocimientos que, en relación con el servicio público urbano, exija la Autoridad municipal.

Artículo 176.

Las empresas o particulares que exploten servicios urbanos de vehículos de alquiler deben llevar un Registro en el que diariamente anotarán:

a) El nombre, apellidos y señas de los conductores y suplentes de éstos, así como el número del Permiso municipal de cada uno de ellos.

b) Los números de los carruajes confiados cada día a la conducción de cada uno de dichos conductores.

Este Registro será presentado a las Autoridades municipales cuantas veces lo reclamen.

c) Toda Empresa o persona que contrate o despida a un conductor, debe ponerlo en conocimiento de las Autoridades municipales correspondientes dentro de las veinticuatro horas en que hubiese contratado o despedido a aquél.

d) Se prohíbe a los conductores confiar a otro persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado. Están, además, obligados a conducir personalmente dicho vehículo al lugar en que encierre.

e) En las Poblaciones de más de 30.000 habitantes, el personal conductor de vehículos de servicio público urbano está obligado a vestir el uniforme que al efecto se adopte por la Autoridad municipal respectiva, y tiene la obligación de llevarlo limpio durante el servicio, prohibiéndose prestar éste sin uniforme.

Artículo 177.

Todo conductor de vehículo destinado al servicio público urbano debe estar provisto de los documentos que a continuación se detallan, los cuales exhibirá cuantas veces sea requerido para ello por la Autoridad competente:

1.^o Permiso de Conducción correspondiente.

2.^o El Permiso de Circulación del vehículo.

3.^o El Permiso municipal que le autorice para ejercer su profesión de conductor de vehículo destinado al servicio del público, dentro del término municipal.

Los conductores de vehículos de tracción animal, sólo deben hallarse en posesión de los documentos segundo y tercero.

Las infracciones de lo dispuesto en este artículo se castigarán con las siguientes multas:

Por no llevar consigo el Permiso para conducir, Permiso de Circulación o Permiso municipal de Conductor de servicio público, 5 pesetas.

Por carecer de uno cualquiera de estos tres documentos, 50 pesetas.

Por no llevar ejemplar del presente Código o de las tarifas, 2 pesetas.

Artículo 178.

a) Los conductores cuyos carruajes estén dotados de capota móvil, deben levantarla o bajarla a gusto de los viajeros.

En caso de lluvia o nevada, el conductor tiene derecho a impedir que se moje el interior.

b) Toda falta de urbanidad del personal afecto al servicio público será severamente reprimida por la Autoridad que la observara o ante la que se formule la denuncia.

c) Los conductores de toda clase de vehículos de alquiler, de servicio público urbano, deben seguir el itinerario más directo cuando la tarifa sea por distancia recorrida o por horas, a menos que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro; se exceptúan aquellos casos en los que, por causa de fuerza mayor (interrupción del tránsito por ejecución de obras u otras causas), no sea posible seguir el itinerario más corto.

d) Se prohíbe a los conductores exigir o pedir directa o indirectamente, bajo pretexto alguno, mayor remuneración de la que con arreglo a la tarifa correspondiente.

Las infracciones de cualquiera de estos cuatro preceptos será castigada con multa de 10 pesetas.

Artículo 179.

a) Todo carruaje de alquiler debe ir provisto del Permiso de Circulación expedido por la Autoridad municipal competente; debe asimismo llevar un ejemplar del presente Código y de la tarifa de precios aprobada, que el conductor está obligado a poner a disposición de los pasajeros cuando éstos lo exijan; y, en su interior, una chapa que indique el número máximo de viajeros que puede llevar y otra en la que figure el número matrícula del vehículo.

b) Los automóviles de servicio público urbano, para circular fuera de los respectivos términos municipales, deben ir provistos de los correspondientes permisos especiales expedidos por la Autoridad competente.

c) Las Autoridades municipales cuidarán de que los coches de alquiler y autotaxis se conserven siempre en perfecto estado de limpieza, e interesarán sean reconocidos por las Jefaturas de Industria, en cualquier momento, aquellos automóviles que a su parecer no reúnan las condiciones de seguridad debidas.

d) Todos los aparatos de calefacción instalados en los vehículos, deben hallarse dispuestos en forma de que no puedan penetrar en el interior de éstos emanaciones malolientes o perjudiciales.

Artículo 180.

MATRÍCULA

Los coches de punto de tracción animal deben llevar en los faros de delante, convenientemente pintado con caracteres negros fácilmente visibles, el número de orden en la matrícula correspondiente al carruaje; llevarán, igualmente, la *Tablilla* de matrícula o chapa que la sustituya.

Artículo 181.

RÓTULOS

Se prohíbe que los vehículos de servicio público urbano, cuando estén ocupados por uno o más pasajeros, ostenten rótulos, tarjetas o carteles con la mención «Libre» o cualquiera otra análoga.

Toda infracción que contra este precepto se cometa será castigada con la multa de 2 pesetas.

Artículo 182.

TRANSPORTE DE ENFERMOS

Siempre que el dueño o conductor de un vehículo de servicio público, previo requerimiento y aceptación, haya transportado a persona atacada de enfermedad contagiosa, tiene la obligación inexcusable de comunicarlo, tan pronto como haya terminado de prestar dicho servicio, a la Autoridad sanitaria, la que ordenará la inmediata desinfección del vehículo, que no debe ser utilizado hasta después de terminada la desinfección.

Los gastos que origine serán de cuenta de la persona que haya requerido la prestación del servicio; ésta se halla obligada además a pagar, en concepto de indemnización al dueño del vehículo, una peseta por cada hora que trascorra desde la prestación del servicio hasta que la desinfección esté terminada.

Las infracciones de los preceptos que anteceden se castigarán con la multa de 200 pesetas.

Artículo 183.

ESPERAS

Quando un pasajero ordene a un conductor que con su carruaje espere cerca de un jardín, paseo público o de algún establecimiento en el que existan varias salidas, el conductor tiene derecho a exigir al pasajero la entrega, a título de garantía, del importe de una hora de servicio; si así lo hace, contra tal entrega debe el conductor, a su vez, extender al ocupante un recibo en el que haga constar el número de matrícula del vehículo y la cantidad que ha percibido.

Si los conductores reciben la orden de esperar en los parajes antes mencionados, cuando ya hubiesen prestado algún servicio, tienen derecho a exigir a los pasajeros el pago del importe del servicio efectuado, a parte de la garantía anteriormente citada. Estas reglas son de aplicación en aquellos casos en los que la permanencia del carruaje no sea posible en las proximidades del inmueble o lugar al que han sido conducidos los pasajeros.

Artículo 184.

PROHIBICIONES ESPECIALES

a) Se prohíbe a toda clase de vehículos de alquiler que se detengan en lugar de la vía pública que no sea junto al borde de la acera o en el de la calzada, para que suban o descendan viajeros.

Las infracciones que contra estos dos preceptos se cometan se castigarán con multa de 5 pesetas.

b) Se prohíbe asimismo que los coches de alquiler de tracción animal, tanto durante la prestación de sus servicios como mientras se hallen libres, circule por las vías públicas llevando sus caballerías al paso, permitiéndose únicamente esta marcha lenta en servicios que por su índole especial, así lo requieran. Deben siempre marchar ocupando en la calzada la zona derecha más próxima a la acera.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3130

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

AGUAS.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Palma autorización para instalar tuberías de agua potable en un tramo de 995 metros a lo largo de la calle de Aragón, carretera de Palma al puerto de Alcudia, se abre un período de información pública durante quince días a fin de que dentro del mismo puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes las personas o entidades interesadas.

Palma 2 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núms. 3142

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

La Sección de Recaudación de la Excelentísima Diputación provincial, en oficio de fecha 2 del actual, participa a esta Tesorería que ha sido nombrado Auxiliar de la Recaudación de la Zona de Palma D. Andrés Valls Soler cuyo nombre por equivocación se hizo constar Andrés Soler Valls.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 6 de noviembre de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Fuster.

Núm. 3112

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Anuncio.—Se avisa a todos los propietarios de fincas de carácter forestal de los términos municipales de Valldemosa, Estalenchs, Calviá, Esporlas, Deyá y Bañalbufar, que desde la fecha de la publicación en el B. O. de la provincia, del presente anuncio, y por un plazo de dos meses, quedará expuesto en las Oficinas del Gobierno Civil de Baleares, a disposición de quien lo solicite, el expediente o propuesta de inclusión en el Catálogo de montes Protectores, de varias fincas de los términos municipales de Valldemosa, Estalenchs, Calviá, Esporlas, Deyá y Bañalbufar, a fin de que todos los que se consideren interesados puedan examinarlo y reclamar la inclusión o exclusión de fincas en dicha relación, o rectificación de los datos que en la misma se consignaron.

Los artículos 15 y 16 de las instrucciones de 7 de febrero de 1931, (Gaceta del 26) detallan la forma y condiciones de presentar las reclamaciones que puedan oponerse.

La relación de los terrenos que en dicho expediente se proponen para ser declarados como montes Protectores, afecta a las siguientes fincas:

En el término de Valldemosa

Son Galcerán, Son Moragues, Son Pasatorich, Son Patx y Son Ferrandell.

En el término de Estallenchs

Son Fortuny.

En el término de Calviá

Galatxó.

En el término de Esporlas

Son Antich, Son Cabaspre, Son Dame-to, La Granja, Maristella, Son Ferrá, C'an Poquet, Casanova y Es Verjer.

En el término de Deyá

C'an Prom, C'an Fusimany, C'an Boqueta, Es Teix, Son Ripoll, Son Rullán del Moli, Son Rullan y Son Gallart.

En el término de Bañalbufar

Ses Mosqueras, Son Valentí, Son Senuges, S'Erbosa y Planicie.

Barcelona 2 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Ribas.

Núm. 3144

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año 1934.—Mes de octubre

La Comisión especial de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por Capítulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

| | Pesetas |
|--|-----------|
| Cap. 1.º—Obligaciones generales. | 1.086'77 |
| Id. 2.º—Representación municipal. | " |
| Id. 3.º—Vigilancia y seguridad. | " |
| Id. 4.º—Policía urbana y rural. | 416'79 |
| Id. 5.º—Recaudación. | " |
| Id. 6.º—Personal y material de oficinas. | 4.851'79 |
| Id. 7.º—Sanidad e higiene. | " |
| Id. 8.º—Beneficencia. | " |
| Id. 9.º—Asistencia social. | " |
| Id. 10.—Instrucción pública. | " |
| Id. 11.—Obras públicas. | 11.639'07 |
| Id. 12.—Montes. | " |
| Id. 13.—Fomento de intereses comunales. | " |
| Id. 14.—Servicios municipalizados. | " |
| Id. 15.—Mancomunidades. | " |
| Id. 16.—Entidades menores. | " |
| Id. 17.—Agrupación forzosa. | " |
| Id. 18.—Imprevistos. | 91'66 |
| Total pesetas. | 18.085'95 |

Palma 29 octubre de 1934.—Aprobado por la Comisión Gestora. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, Luis Ferrer Arbona.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 3119

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formada la matrícula Industrial de este término municipal para el próximo año de 1935, se hace saber que permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrá ser examinada y serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen en contra de la misma.

Manacor 3 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 3122

Formado para el próximo año de 1935 el Repartimiento de la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica de este término municipal, se hace saber que dicho documento permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Manacor a 2 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 3077

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, proveer en propiedad la

plaza de Matrona titular del mismo, con el sueldo anual de novecientas pesetas, por el presente se hace público para que los interesados que deseen solicitar dicha plaza, lo podrán hacer durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Deberá fijar su residencia en esta población y prestará asistencia gratuita a los enfermos pobres.

El nombrado vendrá obligado en el desempeño de su cargo, a dar cumplimiento a cuantos deberes imponen el mismo las leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas ordenes emanen de la Superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

Los concursantes al solicitar dicha plaza deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de nacimiento.

2.º Idem del Registro General de Penales.

3.º Certificado de buena conducta.

4.º Título o copia notarial del mismo en que acredite el derecho para ejercer la profesión de Matrona.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plano indicado los días hábiles de 9 a 12.

Buñola a 29 octubre de 1934.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

EDICTO.—En cumplimiento de lo determinado en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal, aprobado por Real Decreto de 9 febrero de 1925, y las Reales Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 11 diciembre de 1928, y 26 de septiembre de 1929, se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El Sueldo que percibirá será a razón del treinta por ciento del asignado al Médico titular, (en el próximo ejercicio de 1935, que será de 900 pesetas anuales) pagaderas por meses vencidos.

Segunda.—El practicante titular, a más de sus funciones propias servirá de auxiliar al inspector municipal de Sanidad y atenderá muy especialmente al servicio de prevención y defensa contra las enfermedades evitables, prestará asistencia gratuita a los enfermos pobres.

Tercera.—Deberá fijar su residencia en esta población.

Cuarta.—Los concursantes presentarán sus instancias, extendidas en papel timbrado de la clase octava (1'50 ptas.) en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, acompañando la cédula personal, el título profesional o testimonio del mismo, partida de nacimiento y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, y demás documentos que quieran presentar para justificar méritos u otras circunstancias.

Quinta.—Dentro del orden de méritos que en este Concurso se fijan, la Corporación municipal hará el nombramiento teniendo en cuenta de un modo preferente las condiciones de inteligencia, pericia y moralidad que en los concursantes concurren, apreciadas por el juicio directo que los señores concejales hayan formado, así de la documentación aportada por los solicitantes como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

Buñola a 29 octubre de 1934.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 3139

Don Vicente Rosselló Sabater, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Buñola, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia alquilar un edificio para la instalación de una escuela de niñas en esta localidad, se hace público para conocimiento de aquellos propietarios a quienes pueda interesar.

Las ofertas se harán por escrito, fijando condiciones de precio y demás que se juzguen pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, de nueve a doce de la mañana todos los días de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Debiendo reunir el local de que se trata condiciones higiénicas a juicio de los técnicos.

El arriendo se verificará por un plazo de dos años pagadero por trimestres vencidos y prorrogable en caso de convenir al Ayuntamiento.

Buñola a 3 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 3128

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Concurso

Este Ayuntamiento en sesión de 26 del próximo pasado mes de octubre acordó la instalación del alumbrado eléctrico en el nuevo edificio «Grupo Escolar» de esta villa, abriendo un concurso libre entre industriales de instalaciones eléctricas para determinar la más conveniente a dicho edificio y al erario municipal bajo las siguientes bases:

1.º—El concursante deberá presentar proposiciones acompañadas del correspondiente plano de instalación que proyecte y reuna las condiciones siguientes: perfecta iluminación, economía de fluido, mejor conservación de la instalación, estética y cumplimiento estricto de las disposiciones legales vigentes sobre instalaciones del ramo.

2.º Tanto alzado por el que se compromete realizar el servicio.

3.º El plazo máximo de ejecución de las obras será de treinta días a partir del siguiente a la adjudicación del concurso.

4.º Clase de materiales a emplear, que deberán ser de fabricación española.

5.º El servicio ha de ser comprensivo de los gastos de adquisición de materiales necesarios, incluso contador, planos, inspecciones, mano de obra, verificación, acometida y servicio completo puesto en marcha.

6.º El plazo que se señala para la presentación de proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, es de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales el Ayuntamiento examinará las propuestas y adjudicará el servicio al que resultare considerado mejor ofertante, reservándose el Ayuntamiento el derecho de no adjudicarlo caso de no acomodar los precios y condiciones propuestas.

7.º Para responder del cumplimiento del compromiso que formule cada ofertante, depositará éste, en arcas municipales, a la presentación del pliego, la cantidad de doscientas pesetas las que elevará el que obtenga el servicio al diez por ciento del importe total de su oferta que no podrá retirar hasta el recibo conforme de las obras.

8.º El recibo de las obras tendrá lugar por la Comisión de Instrucción previo informe favorable de la Jefatura Industrial de la provincia.

9.º También serán de cargo del contratista todos los gastos del servicio, incluso los de expediente, anuncios, impuestos, accidentes del trabajo, retiro obrero y cumplimiento de cuantas leyes sociales le afecten.

10. El Ayuntamiento abonará al contratista el importe de las obras, después de aceptadas como conformes por la Comisión, a los treinta días de aprobada su acta por el Ayuntamiento.

11. En todo lo no previsto en este pliego regirá el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente.

Montuiri 6 noviembre 1934.—El Alcalde, Juan Más Verd.

Núm. 3095

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Anuncio de Concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión del día 18 del actual, se anuncia a concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Practicante titular de este Municipio de Ibiza, provincia de Baleares, por estar desempeñada interinamente, bajo las condiciones siguientes:

1.º El Ayuntamiento de Ibiza es cabeza de partido y la localidad de residencia del Practicante.

2.º Cuenta con un censo de población de hecho de 7.626 habitantes.

3.º La dotación anual que tiene consignada en el presupuesto municipal por Practicante titular, es la cantidad de 1.250 pesetas.

4.º El número de familias pobres incluidas en beneficencia municipal es el de 400.

5.º La provisión de la plaza será por concurso de méritos.

6.º Los concursantes deberán ser es-

pañoles, mayores de edad, de buena conducta y hallarse en posesión del título o documentos que justifique haberlo solicitado, y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata, circunstancias que justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán juntamente con la instancia, debidamente reintegrados, y demás documentos acreditativos de los méritos que posean.

7.º El nombrado tendrá obligación de dar cumplimiento, en el desempeño de su cargo, a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas ordenes emanen de la Superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía, y que tengan relación con su cargo.

8.º Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse, con los demás documentos justificativos, dentro del plazo de treinta días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina.

Ibiza, 27 de octubre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Juan Torres Juan.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Luis Souvirón.

Núm. 3043

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado el padrón de la Contribución territorial riqueza rústica con su copia y listas cobradoras, para el próximo año de 1935, se expone al público por término de ocho días, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sineu a 24 de octubre de 1934.—El Alcalde, Rafael Rotger.

Núm. 3041

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formado el Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica y pecuaria y la lista Cobratoria del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el año próximo de 1935, quedan los expresados documentos expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia.

Consell 24 octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Yzern.

Núm. 3094

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, la propuesta de un suplemento de crédito de 12611'62 pesetas, a cubrir por medio del Superavit del ejercicio de 1933 conforme con lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal; pueda expuesto al público el expediente a que se contrae dicho suplemento de crédito en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento.

Consell 31 octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Yzern.

Núm. 3048

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935 aprobado por la Comisión Gestora municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Esporlas a 26 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Tomás.

Núm. 3023

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta Villa para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesto al público en la Secretaría de esta población a efectos de reclamación, por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

San Juan a 25 de octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Aceptada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de Habilitación de crédito para atender al pago de varias obligaciones perentorias no consignadas en presupuesto, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo pueden formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Binisalem 27 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

Núm. 3109

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica, Colonia y Pecuaria, y las listas cobratorias del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1935, permanecerán dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaida 28 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Núm. 3074

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Deya a 28 de octubre de 1934.—El Alcalde, B. Gamundí.

Núm. 3075

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de este municipio para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Búger 27 octubre 1934.—El Alcalde accidental, José Pons.

Formado el Repartimiento individual de la Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de este municipio para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la Provincia

Búger 27 octubre 1934.—El Alcalde accidental, José Pons.

Formadas las listas cobratorias del Padrón de los Edificios y Solares comprendidos en el Registro Fiscal de este pueblo para el próximo ejercicio de 1935, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O.

Búger 27 octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Pedro Pons.

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles letras A, B, C, y D, que han de regir en el próximo ejercicio de 1935, estarán expuestos al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Búger 27 octubre de 1934.—El Alcalde accidental, José Pons.

Núm. 3040

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Terminado el Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este término, formado para el próximo ejercicio de 1935, queda de ma-

nifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Mercadal a 25 de octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Terminada la lista Cobratoria de los edificios y solares de este término, formada para el próximo ejercicio de 1935, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Mercadal a 25 de octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Mercadal a 25 de octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 3045

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Don Juan Mari Escandell, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial y urbana de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento,

San Juan Bautista a 27 de octubre de 1934.—Juan Mari.

Núm. 3049

Don Juan Mari Escandell, Alcalde constitucional de San Juan Bautista.

Hago saber: Que el Padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante los cuales y ocho días más podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan Bautista a 27 de octubre de 1934.—Juan Mari.

Núm. 3155

CONSEJO PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Las circunstancias especiales por las cuales atravesaba la nación, obligaron a aplazar en su día la ejecución de la Circular de este Consejo de fecha 29 de septiembre (BOLETIN OFICIAL de 4 de octubre), referente a la elección del padre y de la madre de familia, que en tal concepto, deben figurar como Vocales en este Consejo Provincial.

Solicitada y obtenida por la Presidencia de este Consejo la debida autorización para la presente se advierte a los Maestros interesados:

1.º Que la reunión que debía celebrarse el domingo 7 de octubre según la citada Circular, y que en muchas escuelas fué aplazada, deberá tener lugar el próximo domingo día 11 del actual.

2.º Que la reunión de representantes de todas las escuelas que estaba señalada para el domingo día 14 de octubre, se celebrará el domingo día 18 del actual.

3.º Que en virtud de la presente, y a excepción de la variación de fechas antes fijada, queda ratificada en todos sus extremos la repetida Circular de 29 de septiembre del corriente año.

Palma, 7 noviembre de 1934.—El Secretario, Miguel Suñer.—V.º B.º—El Presidente, José Fernández.

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Prades Marmareu, de 39 años de edad, casado, cordeleiro, hijo de José y de Josefa, natural de Castellón o Burriana y vecino que fué de esta ciudad de Palma, cuyas demás señas personales no constan y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 252 de 1934, que se le sigue por hurto de un acordeón a Hilario Vergara Avelina, al objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria, y al efecto para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

Núm. 3098

Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita a José Ribas Rosselló, de 45 años, casado, natural de Ibiza, vecino de Palma, hijo de Vicente y Maria y cuyo actual domicilio se ignora, para que tan pronto como vea este edicto se persone ante el Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad sito en la calle del Sol n.º 7, al objeto de designar personas que puedan acreditar la preexistencia de unos pendientes de oro, dos camisas, un vestido y un par de zapatos de señora, que según el mismo denunció ante la Comisaría le habian sido sustraídos de su domicilio el cual dijo lo tenia en la calle de Muntaner n.º 12 bajos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Palma a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 3135

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «Sentencia en la ciudad de Palma a dos de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Juan Rosselló Rosselló, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de faltas por hurto contra Antonio Morey Orpi de veintinueve años, soltero, hortelano, natural de Artá y sin domicilio conocido siendo parte el Ministerio fiscal ... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Morey Orpi a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos al perjudicado José Roig Ribas y al pago de las costas del juicio, hágase entrega definitiva al perjudicado del peine y pañuelo que conserva en depósito y para la notificación de la presente al denunciado expídase el oportuno testimonio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Juan Rosselló.—Publicación: La sentencia anterior, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fé, Ramiro S. Crespo.

Y para que conste, expido la presente en Palma a tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 3136

CEDULA DE CITACION

Por el presente se cita a Juan Crespi Castañer, de 17 años, soltero, hijo de Juan y de Margarita, natural de Palma y a Jaime Allue Palacio, de 15 años, hijo de padres desconocidos, ambos en ignorado paradero para que el día 15 de noviembre a las 11 horas acudan ante el Juzgado

Municipal de la Catedral sito en la calle del Sol n.º 7, como denunciado y denunciante respectivamente, a juicio de faltas por hurto de dinero. Deberán concurrir asistidos de las pruebas de que intenten valerse en su favor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone la presente en Palma a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Vidal.—Jaime Salvá.

Núm. 3134

Don José Amengual Ferrer, Juez municipal de la ciudad de Inca.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción, ante este Juzgado municipal de Inocencio Flexas Estevez de cincuenta y dos años de edad, casado, hijo de José y Dolores, natural de Barcelona y de cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a los efectos de extinguir, en la carcel de esta ciudad, la pena que se le impuso en sentencia de cinco de febrero último dictada en el juicio de faltas se le siguió por varias estafas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone la presente en Inca a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juez municipal, José Amengual.—El Secretario, Juan Colí.

Núm. 3081

Don Juan Colí Pujol, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Inca.

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: Sentencia.—En la ciudad de Inca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. El Señor D. José Amengual Ferrer, Juez municipal de la misma, ha visto por si estos autos juicio de faltas sobre varias estafas de importe de fotografías seguido en este Juzgado en virtud de denuncia hecha por Guillermo Gelabert Martorell de treinta y seis años de edad, casado, natural y vecino de Biniamar contra Pedro Bergas y Más de veintiocho años de edad, casado, natural de María de la Salud, vecino que fué de Palma, hoy de ignorado paradero, siendo también parte el Fiscal municipal y... Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Pedro Bergas Más a la pena de cinco días de arresto menor por cada una de las dos faltas, objeto de juicio, a que pague por vía de indemnización a Bartolomé Cantallops Pons treinta pesetas y a Francisca Fontanet Martorell diez pesetas y al pago de las costas del juicio. Para la notificación de esta sentencia a Pedro Bergas Más, expídase el oportuno testimonio al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Amengual.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Juan Colí Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado expido el presente en Inca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Colí.—Visto Bueno.—El Juez Municipal, José Amengual.

Núm. 3132

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Don Florián Ruiz Cuevas, Juez de Primera Instancia accidental de esta Ciudad de Mahón y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de divorcio promovidos por el Procurador Sr. Alejandro, en nombre de Doña Joaquina Prim Martínez, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de esta Ciudad, que litiga en concepto de pobre, contra su marido Don Ramiro Filella Miró, ausente en ignorado paradero, se emplaza a este para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, conteste la referida demanda de divorcio, conforme dispone el artículo 46 párrafo 2.º de la Ley del Divorcio.

Y a los fines acordados, se expide la presente cédula de emplazamiento, en Mahón a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Hipólito Suarez.

Don Florian Ruiz Cuevas, Abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Mahón.

Hace público: Que por la Sociedad mercantil de esta plaza «Bagur Aloy Hermanos» representada por el Procurador Don Miguel Alejandro, se presentó ante este Juzgado con fecha veintinueve del actual, escrito acompañado de los documentos y libros necesarios solicitando se le declare en estado de suspensión de pagos, y por providencia de ayer se tuvo por solicitada tal declaración y que se haga publica a medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Mahón a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. Florián Ruiz Cuevas.—El Secretario Judicial, Hipólito Suarez.

Núm. 3082

Juzgado de Instrucción de Ibiza

En méritos de lo dispuesto por el Señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de José Torres y Torres, de setenta y cinco años, viudo natural y vecino de San Juan Bautista, de esta Isla, habitante en la casa de campo conocida por Can Teixidó, ocurrido el día siete de agosto último, en el campo de dicho término municipal; se expide el presente edicto ofreciendo dicho procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los herederos del mentado interfecto, por ser desconocidos la existencia y paradero de los mismos.

Ibiza veintisiete de octubre mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Juan.—V.º B.º.—El Juez de Instrucción, Pedro Revuelta.

Núm. 3080

Don Ramón Servalls Vila, Juez municipal de la villa de Sancellas, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretarios, propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión a concurso libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero último, por término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Señor Juez de primera instancia de este partido, Inca.

Se hace constar que esta población consta de 2.932 habitantes de hecho y 3.057 de derecho.

Sancellas a 23 de octubre de 1934.—El Juez municipal, Ramón Servalls Vila.

Núm. 3116

Don Jaime Vicens Cañellas, Secretario del Juzgado municipal de Calviá, (Baleares).

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Calviá, a veinte y siete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Visto por el Señor Juez municipal de este distrito Don Juan Alemany Enseñat el presente juicio de faltas, seguido en virtud de lo ordenado por la Superioridad en el sumario número 127—1932, sobre hurto, de una parte como perjudicado Bartolomé Borrás Oliver, natural de Palma, de cuarenta años, viudo, alfarero, con domicilio calle de Santañy, hoy de ignorado paradero, y de la otra como denunciado Bernardino Pons Sampol, natural y vecino de Selva soltero, hoy de veintinueve años de edad, jornalero, sin antecedentes penales, y el Ministerio fiscal; y... Fallo: que debo condenar y condeno a Bernardino Pons Sampol a la pena de seis días de arresto menor, y al pago de las costas de este juicio, debiendo sufrir caso de insolvencia al arresto subsidiario correspondiente. Remítase la oportuna tarjeta al Registro Central de Penados. Notifíquese esta sentencia al perjudicado de ignorado domicilio publicándose testimonio de la cabecera y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Remítase también a la Superioridad copia por duplicado de la presente, y hágase entrega definitiva, cuando proceda, de los efectos y dinero que guardan en calidad de depósito al perjudicado y denunciado.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Juan Alemany.—Publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a Bartolomé Borrás Oliver expido el presente en Calviá a veinte y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jaime Vicens Cañellas.

Núm. 3131

CAMARA OFICIAL de la Propiedad Urbana de Baleares Aviso importante

Debiendo proceder por esta Cámara a los trabajos preparatorios de adaptación del Censo para 1936 a los imponentes y altas dimanantes de la comprobación catastral, se pone en conocimiento de los señores propietarios de esta capital, que los que deseen mantener las acumulaciones de fincas de su propiedad bajo un solo recibo de esta Cámara, con arreglo al artículo 24 del vigente Reglamento orgánico; y quienes deseen solicitar de nuevo dichas acumulaciones, deberán pasar por estas oficinas, Calle La Palma número 5, de 9 a 1 de la mañana, para llenar los impresos correspondientes, debiendo exhibir, a ser posible, los recibos de contribución respectivos, correspondientes al primer trimestre de este año.

El plazo para dichas solicitudes terminará en 31 de diciembre del actual año, dándose por canceladas a partir de 1936, las acumulaciones hoy existentes que no hayan sido debidamente renovadas durante este plazo.

Palma de Mallorca 1.º noviembre de 1934.—El Presidente, Jaime Suau.—El Secretario, Tomás Felu.

Núm. 3138

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

El próximo día 21 a las 10 horas se celebrará la adquisición por gestión directa de los artículos siguientes precisos a este Parque: Sal 4 qqms.; Levadura prensada 31 qqms. (a servir uno diario durante el mes de diciembre), carbón de encina 166 qqms. y jabón común 40 kilogramos. En las oficinas del citado Parque se admitirán las ofertas y se facilitarán las condiciones.

Palma 5 de noviembre de 1934.—El Director, José Casasnovas Durán.

Núm. 3137

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

ANUNCIO.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de 23 qqms. de harina de 1.ª; 299 qqms. de harina de 2.ª; 69 qqms. de leña en rama; 215 qqms. de leña fuerte para hornos, 128 qqms. de leña en tronco para ranchos; 43 qqms. de carbón de cok; 154 qqms. de carbón vegetal; 527 qqms. de cebada; 810 qqms. de paja para pienso; 125 qqms. de paja larga; 950 litros de petróleo y la alfalfa precisa para el consumo del ganado de las Guarniciones de Palma e Inca, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia — Socorro, número 54 — todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del mínimo de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta las 10 horas del día 20 del actual, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue convenientes.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto en el que harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a los de las muestras o no se presenten

en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100 y timbre.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Palma 5 de noviembre de 1934.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º.—El Presidente, Llompard.

Núm. 3111

El Jefe de Transportes Militares de Mahón.

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de diciembre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día tres del mismo a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en esta Jefatura de Transportes de esta Plaza, Avenida J. A. Clavé con sus proposiciones y muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requerida para el suministro y en los precios de ellos, comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 3 de noviembre de 1934.—Manuel Casasnovas.

Artículos que se citan

Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.

Núm. 3007

SUBASTA VOLUNTARIA

Se celebrará a las once de la mañana del día 1.º de diciembre de 1934 en la Notaría de D. Francisco Jofre, de Sóller, para la venta, si la postura acomoda, de la casa número 8 de la calle de Pablo Iglesias (antes Bauzá) de la propia ciudad de Sóller.

Los títulos y el pliego de condiciones están de manifiesto en la indicada notaría.

Núm. 2924

CONTRIBUCION RUSTICA

Segundo trimestre de 1933

PUEBLO DE SAN JUAN

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido que con fecha 26 de julio de 1933 se ha dictado la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continua este procedimiento sus descubiertos para con la Hacienda mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

- 518 Juan Mayol Poll Tocores, Cuartel 4.º, 0'76 pesetas.
618 Coloma Sansó Bauzá, id., 1'51 pesetas.
671 P. Juan Amengual Zuzama, Villac.º, 0'38 id.
681 Lorenzo Artigues Sastre, id., 0'38 id.
698 Margarita Barceló Gayá, id., 0'38 id.
720 Guillermo Barceló del Hostal, id., 0'76 id.
731 Guillermo Bauzá Gayá, id., 6'42 id.
765 Juan Bauzá Garaví, id., 7'19 id.
768 Bartolomé Bauzá Riboté, id., 0'38 id.
873 Pedro Font Figuera, id., 0'38 id.

- 886 Gabriel Gallart Caparrot, Montuiri, 0'38 id.
894 Lorenzo Gari Amengual, Villac.º, 0'38 id.
917 Juana M.º Gari Sansó, id., 0'38 id.
930 Juan Gayá Barceló, id., 0'38 id.
996 Rafael Jaume Jordá, id., 0'38 id.
1030 P. José Mayol Mestre, id., 0'76 id.
1039 Bartolomé Mayol Poll, id., 0'38 id.
1040 Práxedes Mayol Poll, id., 0'38 id.
1044 Margarita Mayol Catoixa, idem, 0'76 id.
1071 Catalina Morey Barceló, id., 1'51 idem.
1073 Guillermo Morey Mayol, id., 3'78 id.
1122 Francisco Nicolau Beye, id., 0'38 id.
1123 Guillermo Nicolau Beye, id., 0'38 id.
1173 Francisco Riutort, Sineu, 6'99 id.
1185 P. José Rosselló Mayol, Villac.º, 9'83 id.
1192 Juan Rosselló Gallet, id., 5'67 id.
1197 Francisco Sansó Bauzá, id., 4'91 idem.
1204 Guillermo Sansó Font, id., 0'38 id.
1223 Rafael Sansó Rumbande, id., 1'13 idem.
1224 Magdalena Sansó Sans, id., 1'89 idem.
1233 Esteban Sastre Mayol, id., 0'39 id.
1259 Damián Trobat, Montuiri, 0'76 id.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

San Juan a 2 de octubre de 1934.—F. Veñy.

CONTRIBUCION RUSTICA

Segundo trimestre de 1933

PUEBLO DE SON SERVERA

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido que con fecha 26 de julio de 1933 se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continua este procedimiento, sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

- 17 Melchor Andreu Brunet, C. Janer, 3'40 pesetas.
43 Gaspar Aguiló Miró, Mayor, 4'54 id.
53 Antonio Artigues Sard, Tafona, 1'63 idem.
93 Pedro y Maria Bauzá, Creus, 0'38 idem.
94 Pedro Bauzá Prim, Creus, 6'79 id.
131 Salvador Bauzá Tous, C. Corp, 3'40 idem.
170 Juan Brunet Massanet, P. Rotja, 3'40 id.
181 Jaime Brunet Servera, Clot Fiol, 3'40 id.
206 Catalina Carbonell Servera, Mar, 2'07 id.
230 Rafael Esteve Sureda, S. Sard, 9'98 idem.
237 Gabriel y Bartolomé Fornés, J. Massanet, 0'93 id.
239 Margarita Fornés Baña, Mar, 1'89 idem.
240 Miguel Fornés Corp, Mayor, 6'60 idem.
251 Juan Fluxá Servera, Tafona, 3'40 idem.
258 Damiana Grau Clar, Travesa, 1'51 idem.
317 Antonio Jover Rayó, Clot Fiol, 4'54 idem.
372 Miguel Lliteras Servera, 4'54 id.
373 Margarita Lliteras Sard, 6'04 id.
395 Juan Llull Pons, P. Rotja, 3'02 id.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto de 1934.

433 Jaime Massanet Bauzá, Tafona, 0'76 id.
 441 Maria Massanet Bauzá, Creus, 7'93 idem.
 444 Juan Massanet Bauzá, C. Corp, 3'40 id.
 454 Gabriel Massanet Gili, Mayor, 1'31 idem.
 456 Antonia Massanet Ginard, Parras, 0'76 id.
 478 Jaime e hijo Massanet Servera, Parras, 7'09 id.
 484 Sebastián Massanet Sancho, P. Rotja, 4'54 id.
 497 Manuel Massanet Vives, id., 3'40 idem.
 500 Antonio Mas Brunet, id., 4'54 id.
 529 Miguel Morey Nebot, Parras 3'40 idem.
 538 Maria Nebot Ballester, 1'13 id.
 539 Antonia Nebot Ballester, 0'76 id.
 559 Antonio Nebot Gili, Creus, 2'27 id.
 594 Serafín Nebot Pons, Parras, 1'51 idem.
 619 Francisco Pallicer Pascual, P. Rotja, 3'40 id.
 636 Catalina Pons Lliteras, Parras, 1'13 id.
 650 Pascual Rumá Coll, id., 3'40 id.
 668 Jaime Sancho Carrió, C. Corp, 0'76 idem.
 691 Miguel Sancho Sancho, S. Serra, 4'54 id.
 707 Miguel Sancho Sancho, Mayor, 3'40 id.
 710 Margarita Sancho Tomás, 3'40 id.
 717 P. Juan Sansó Clovas, Clot Fiol, 0'76 id.
 727 M.^a Ana Santandreu Brunet, C. Corp, 1'39 id.
 744 Bartolomé Soler Puigrós, P. Rotja, 9'06 id.
 745 Catalina Soler Andreu, 6'90 id.
 749 Juan Sard Brunet 0'76 id.
 758 Francisco Sard Llull Calet, P. Rotja, 3'78 idem.
 785 Jerónima Servera Serdeta, id., 0'76 idem.
 790 Andrés Servera Andreu, Clot Fiol, 7'17 id.
 793 Ana Maria Servera Barceló, C. Serra, 7'83 id.
 833 Maria Servera Lliteras, Servera, 1'13 id.
 844 Salvador Servera Llull, Parras, 2'08 id.
 866 Antonio Servera Nebot, S. Gari, 4'54 id.
 868 Juan Servera Parera, 1'13 id.
 872 Maria Servera Pallicer, Nueva, 3'40 id.
 976 Margarita Tomás Mestre, Fanch, 2'65 id.
 977 Juan Tous Cardell, Doctor Esteve, 0'76 id.
 1026 Miguel Vives Dida, Nueva, 0'38 idem.
 1037 Francisca Ana Vives Blanquer, 4'54 id.
 1042 Serafín Vives Brunet, Paz, 4'54 idem.
 1072 Juan Vives Sancho, Creus, 1'85 idem.
 1094 Antonio Vives Servera, Parras, 4'54 id.
 1099 Miguel Vives Sureda, Parras, 4'54 idem.
 1121 Antonia Bauzá Rotjeta, S. Lorenzo, 0'76 id.
 1125 Rosa Blanes Tolosa, Palma, 2'61 idem.
 1129 Jaime Brunet Martí, Manacor, 1'51 id.
 1149 Antonia Fornés Corp, Artá, 1'23 idem.
 1151 Antonio Fornés Sureda, id., 1'13 idem.
 1156 Miguel Giménez Simonet, id., 4'91 idem.
 1170 Jerónimo Lliteras Ginard, Palma, 2'65 id.
 1175 P. José Llull Serra, id., 8'68 id.
 1182 Bartolomé Massanet Prunera, id., 0'38 id.
 1198 Jaime Pons Serra, id., 0'38 id.
 1209 Ana Santandreu Servera, Manacor, 4'54 id.
 1217 Antonio Servera Lliteras, id., 5'10 idem.
 1237 Jaime Vives Riera, Palma, 0'47 idem.
 1239 Jaime Vives Vives, S. Lorenzo, 2'27 id.

Así pues se les requiere por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

Son Servera a 10 de septiembre de 1934.—F. Veñy.

| Número de la licencia | Día | NOMBRES | Edad Años | VECINDAD | DOMICILIO |
|-----------------------|-----|-----------------------------|-----------|------------------|----------------------------|
| 3747 | 4 | Pedro Fiol Coll | 23 | Marratxi | Jaime I 11 |
| 3748 | 4 | José Payeras Mascaró | 25 | Sóller | Manzana 49 50 |
| 3749 | 4 | Bartolomé Morell Ripoll | 35 | Id. | Idem 72 102 |
| 3750 | 4 | Pedro Galmés Galmés | 30 | San Lorenzo | Nueva 2 |
| 3751 | 4 | José Canals Palou | 35 | Sóller | La Luna 84 |
| 3752 | 4 | Antonio Llompert Ferragut | 41 | Selva | Victoria 24 |
| 3753 | 6 | Miguel Bennasar Oliver | 29 | La Puebla | Solteros 10 |
| 3754 | 7 | Antonio Riera Torres | 49 | Santa Gertrudis | C'an Tony de S. Jorge |
| 3755 | 7 | José Riera Rosselló | 29 | San José | C'an Riquete |
| 3756 | 7 | José Riera Torres | 41 | S. Francisco | C'an Panchosa |
| 3757 | 7 | José Ribas Guasch | 23 | Jesús | Es Truy |
| 3758 | 7 | Juan Ribas Planells | 50 | San Rafael | C'an Juan Cosme |
| 3759 | 7 | Vicente Ribas Tur | 23 | San Jorge | C'an B. Chumeu |
| 3760 | 7 | José Planells Torres | 48 | Jesús | C'an Gobernador |
| 3761 | 7 | José Orbay Colomar | 44 | S. Jorge | C'an Porente |
| 3762 | 7 | Mariano Mayans Mayans | 28 | Formentera | C'an Tavet |
| 3763 | 7 | José Mari Mari | 40 | San José | C'an Foru Figuera |
| 3764 | 7 | José Mari Ramón | 39 | San Cristóbal | Pou Sant |
| 3765 | 7 | José Juan Juan | 29 | San Carlos | C'an Esquetius |
| 3766 | 7 | Antonio Guasch Guasch | 57 | Id. | C'an Gota Blanca |
| 3767 | 7 | Vicente Ferrer | 37 | Jesús | C'an Sastre |
| 3768 | 7 | Juan Costa Rosselló | 45 | Id. | C'an Arabí de Dalt |
| 3769 | 7 | Vicente Costa Ferrer | 35 | San Jorge | C'an Juan Felix |
| 3770 | 7 | José Cardona Ribas | 26 | Id. | C'an Prit |
| 3771 | 7 | José Cardona Cardona | 29 | S. José | C'an Chumeu Rafalet |
| 3772 | 7 | Vicente Clapés Mari | 43 | San Francisco | C'an Vicent Dubart |
| 3773 | 7 | Juan Clapés Tur | 66 | Sta. Eulalia | C'an Poll |
| 3774 | 7 | Pablo Bonet Costa | 29 | Santa Inés | C'an Pou de Baix |
| 3775 | 7 | Juan Torres Tur | 33 | Santa Gertrudis | C'as Puig |
| 3776 | 7 | Antonio Torres Ribas | 30 | San Jorge | Cantones |
| 3777 | 7 | Vicente Torres Torres | 27 | Ibiza | Jaime I |
| 3778 | 7 | Antonio Torres Bonet | 35 | S. Antonio | Creu des Magre |
| 3779 | 7 | Bartolomé Tur Ribas | 23 | San Cristóbal | C'as Escandell |
| 3780 | 7 | Vicente Tur Juan | 54 | Jesús | C'an Chusep |
| 3781 | 7 | Juan Torres Tur | 25 | Id. | C'an Poll |
| 3782 | 7 | Pedro Tur Roig | 28 | San Jorge | C'an Llueg |
| 3783 | 7 | Pedro Tur Alcover | 55 | S. Francisco | C'an Sabeill |
| 3784 | 7 | Juan Serra Torres | 25 | Santa Gertrudis | C'an Liuquets |
| 3785 | 7 | Juan Roig Clapés | 24 | Santa Eulalia | C'an Juan Petit |
| 3786 | 7 | José Riera Torres | 41 | Santa Gertrudis | C'an Pep Perdiu |
| 3787 | 7 | José Gual Moragues | 29 | Palma | S. Jaime 22 |
| 3788 | 7 | Gabriel Adrover Palmer | 43 | Felanitx | 2. ^a Vuelta 11 |
| 3789 | 7 | Lorenzo Pons Jofre | 31 | Id. | Mayor 14 |
| 3790 | 7 | Bartolomé Porcel Ferrer | 28 | Palma | C'an Barrera |
| 3791 | 7 | Sebastián Sureda Servera | 30 | Son Servera | Nuevo 2.—1 podenco |
| 3792 | 7 | Juan Servera Sureda | 36 | Id. | Vilanova 2 |
| 3793 | 7 | Juan Caldentey Barceló | 25 | Felanitx | 1. ^a Vuelta 134 |
| 3794 | 7 | Antonio Taberner Mesquida | 45 | Id. | 2. ^a Vuelta 67 |
| 3795 | 7 | Juan Mari Escandell | 31 | S. Juan Bautista | C'an Toni Negre |
| 3796 | 7 | Sebastián Salas Pons | 28 | Palma | Temple 5 |
| 3797 | 7 | Miguel Pou Amengual | 15 | Lluchmayor | Cementerio 46 |
| 3797 | 7 | Gabriel Tomás Sastre | 22 | Id. | Oriente 46 |
| 3798 | 7 | Sebastián Garau Monserrat | 32 | Id. | Gamundi 5 |
| 3799 | 7 | Lorenzo Ramis Perelló | 29 | Fornalutx | S. Sebastián 7 |
| 3800 | 7 | Pablo Noguera Moll | 29 | Sóller | Mar 34 |
| 3801 | 7 | Jaime J. Villalonga Cotoner | 27 | Palma | S. Francisco 19 |
| 3802 | 8 | Juan Clapés Escandell | 74 | Santa Eugenia | C'an Juan Jordi |
| 3803 | 8 | Juan Vidal Ferrer | 30 | Lluchmayor | E. Castelar 7 |
| 3804 | 8 | Mateo Roig Puigserver | 25 | Id. | Oriente 9 |
| 3805 | 8 | Bartolomé Cardell Clar | 31 | Id. | Valle 81 |
| 3806 | 8 | Antonio Perelló Petro | 55 | Muro | Luis Carreras 34 |
| 3807 | 8 | Bernardo Rigo Rubí | 63 | Palma | C. Lluchmayor 112 |
| 3808 | 8 | Casimiro Mestre Font | 67 | Id. | Moncada 17 |
| 3809 | 8 | Pedro Llauger Perelló | 36 | Id. | Sol 38 |
| 3810 | 8 | José Balaguer Vallés | 63 | Id. | Unión 17 |
| 3811 | 8 | Gregorio Vaquer Bonet | 36 | Porreras | Luis 29 |
| 3812 | 8 | Jaime Bibiloni Cifre | 21 | Sta. Margarita | A. Rosselló 14 |
| 3813 | 8 | José Rotger Rotger | 29 | Selva | Horizonte 22 |
| 3814 | 8 | Juan Ferrer Massot | 32 | Buñola | Sin |
| 3815 | 8 | Juan Gili Sancho | 20 | Artá | Figueretas 3 |
| 3816 | 8 | Juan Llull Massanet | 36 | Manacor | Predio Vista |
| 3817 | 8 | Juan Vallés Perelló | 52 | Llubi | Sol 27 |
| 3818 | 8 | José Mari Mari | 66 | Ibiza (San Juan) | C'an Pep Serra |
| 3819 | 8 | Vicente Mari Ribas | 28 | San Jorge | C'an Frit |
| 3820 | 8 | Juan Mari Prats | 51 | San Antonio | C'an Juan de Lavi |
| 3821 | 8 | Jaime Arrom Nicolau | 41 | La Puebla | Sol 5 |
| 3822 | 8 | Pedro A. Carbonell Amengual | 70 | Lluchmayor | Fuente 39 |
| 3823 | 8 | El mismo | 70 | Id. | Idem.—1 perro |
| 3824 | 8 | Guillermo Fullana Barceló | 64 | Id. | Carlos Marx 30 |
| 3825 | 8 | Guillermo Riera Roca | 42 | Palma | Terasas 9 |
| 3826 | 8 | Sebastián Salvá Vallés | 20 | Binisalem | Era 1 |
| 3827 | 8 | Mateo Sagrera Nicolau | 33 | Felanitx | 2. ^a Vuelta 135 |
| 3828 | 8 | Bartolomé Sagrera Tugores | 45 | Id. | Obrador 121 |
| 3829 | 8 | Sebastián Obrador Tomás | 46 | Id. | 1. ^a Vuelta 163 |
| 3830 | 8 | Cosme Mayol Huguet | 41 | Id. | Prohisos 43 |
| 3831 | 8 | Matias Manresa Lladó | 54 | Id. | 2. ^a Vuelta 25 |
| 3832 | 8 | Juan Martorell Ferrer | 53 | Inca | General Luque 113 |
| 3833 | 8 | Bernardo Gomila Artigues | 51 | Felanitx | 4. ^a Vuelta 76 |
| 3834 | 8 | Sebastián Estelrich Juan | 28 | Id. | Alou 5 |
| 3835 | 8 | Jaime Barceló Nicolau | 26 | Id. | 1. ^a Vuelta 212 |
| 3836 | 8 | Jaime Bordoy Caldentey | 57 | Id. | 4. ^a Vuelta 133 |
| 3837 | 8 | Nicolás Barceló Borrell | 36 | Id. | Idem 235 |
| 3838 | 8 | Jaime Barceló Maimó | 43 | Id. | Calle Barro |
| 3839 | 8 | Sebastián Galmés Blanquer | 30 | Son Servera | Mavor 5 |
| 3840 | 8 | Jaime Rosselló Serra | 31 | Felanitx | P. Torre 17 |
| 3841 | 8 | Francisco Barceló Barceló | 25 | Id. | Perelló 8 |
| 3842 | 8 | Jaime Más Morey | 39 | Puigpuñent | Galilea 58 |
| 3843 | 8 | Antonio Alomar Crespi | 24 | Sta. Margarita | N. E. 208 |
| 3844 | 8 | Jaime Peñafort Salas | 28 | Son Servera | Obispo 11 |
| 3845 | 8 | Juan Maimó Maimó | 28 | Felanitx | 4. ^a Vuelta 178 |
| 3846 | 8 | Bartolomé Riera Jaume | 50 | Sta. Margarita | Cardenal Cerdá 1 |